



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO ( 0 0 1 1 1 4 ) DE ( 1 8 JUN. 2015 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEPOSITA LA REFORMA ESTATUTARIA DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA.

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere al artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, la Ley 43 de 1.984, el Decreto 1654 de 1985, el artículo 2º, punto 1 numeral 23 de la Resolución 404 del 27 de Marzo de 2012, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes.

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio radicado con el Nro. 72154 del 27 de abril de 2015, los señores **JHON JAIRO DIAZ GAVIRIA y JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORTES**, en sus calidades de Presidente Secretario General de la Asociación de Pensionados, denominada: **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL "ANPISS COMITÉ EJECUTIVO"**, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica Resolución No. 6500 de 17/12/1974 de Minjusticia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Dirección Carrera 27 N° 27- 25; presentan proyecto de Reforma de los Estatutos aprobados en la Asamblea Nacional de Delegados, celebrada el día 26 de marzo de 2015, para que se efectuó la revisión y aprobación por parte del Ministerio.

Con la solicitud adjunta la siguiente documentación entre otros:

Oficio de solicitud de aprobación de la Adopción de reforma de estatutos firmado por quienes invocan la condición de Presidente y secretario, copia de los estatutos vigentes, copia de la reforma de estatutos de la asociación, listados de asistentes a la asamblea firmada por cada uno de los asambleístas, acta de la Asamblea Nacional de Delegados, celebrada día 26 de marzo de 2015, donde se aprobó la adopción de los Estatutos y se acogen los cambios estatutarios para la **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL "ANPISS COMITÉ EJECUTIVO"**.

Reforma Estatutaria adoptada sobre: **"CAPITULO I. NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION. Artículo 2. CAPITULO III. OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION, artículo 8. CAPITULO IV. DE LOS AFILIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, DEBERES Y DERECHOS, artículo 13, literales a, b, c, d, e, párrafos 1, 2 y 3. CAPITULO V. CAUSALES DE EXPULSION Y PROCEDIMIENTO. Artículo 16 literales a, b, c, d, e, f, g, h. Párrafos 1, 2 y 3; artículo 24 párrafo 1. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO, CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS artículo 24 párrafo único. CAPITULO VII. GOBIERNO Y ADMINISTRACION, artículo 26 párrafos 1 y 2; artículo 27 párrafos 1,2, 3; artículo 30 párrafo 1, literales a, b, c, d, e, f, párrafo 2, 3, 4, 5, 6 ; artículo 31, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, párrafos 1, 2, 3, 4, 5; artículo 34 literales a, b, c, d, artículo 35 literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, artículo 38 literales a, b, c, d, e, f, g. CAPITULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES. Artículo 41 párrafos 1 y 2; CAPITULO IX. DE LAS JUNTAS DIRECCIONALES. Artículo 50 párrafo; artículo 51; artículo 53 párrafos 1 y 2. CAPITULO XII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo 57"**, cuyos textos fueron aprobados en su integridad.

Examinada la documentación aportada se constató que se cumplió con los requisitos exigidos para la aprobación de la Reforma estatutaria de la mencionada Asociación, de conformidad con los estatutos vigentes y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto reglamentario 1654 de 1985.

La Adopción de la Reforma Estatutaria se ajusta a los preceptos Constitucionales, legales y a sus estatutos vigentes, siendo procedente su aprobación por parte de este Ministerio.

### CONSIDERANDO:

La ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modificó parcialmente los artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 ordenando " *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la Alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados*", por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

**Mediante la sentencia C-292 del 18 de Abril de 2012 la Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexequibilidad de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan**, circunstancias por la cuales nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

En concepto realizado por la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo señala que al desaparecer del mundo jurídico el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad, las modificaciones por él efectuadas también desaparecen y, por lo tanto las competencias asignadas en los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984 continúan como estaban antes de la modificación.

Así en cumplimiento de la competencia establecida en la Resolución Nro. 2795 del 30 de Julio de 1986, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar las reformas estatutarias de las Asociaciones de Pensionados.

Revisada la documentación allegada, del proyecto de Reforma Estatutaria de la **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL "ANPISS COMITÉ EJECUTIVO"**, se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos en la Resolución antes señalada, en concordancia con el ordenamiento legal, por lo tanto, es procedente la aprobación de la Reforma Estatutaria.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Reforma Estatutaria de la: **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL "ANPISS COMITÉ EJECUTIVO"**, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, con personería Jurídica Resolución No. 6500 de 17/12/1974 de **Minjusticia**, con domicilio en la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca cuyo proyecto de Reforma Estatutaria aprobada en Asamblea Nacional de Delegados, celebrada día 12 de marzo de 2015, se puso a consideración del Ministerio de Trabajo así: "**CAPITULO I. NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION. Artículo 2. CAPITULO III. OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION, artículo 8. CAPITULO IV. DE LOS AFILIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, DEBERES Y DERECHOS, artículo 13, literales a, b, c, d, e, parágrafos 1, 2 y 3. CAPITULO V. CAUSALES DE**

RESOLUCION NÚMERO ( 0 0 1 1 1 4 ) DE ( 1 8 JUN. 2015 )

**EXPULSION Y PROCEDIMIENTO.** Artículo 16 literales a, b, c, d, e, f, g, h. Parágrafos 1, 2 y 3; artículo 24 parágrafo 1. **CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO, CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS** artículo 24 parágrafo único. **CAPITULO VII. GOBIERNO Y ADMINISTRACION,** artículo 26 parágrafos 1 y 2; artículo 27 parágrafos 1, 2, 3; artículo 30 parágrafo 1, literales a, b, c, d, e, f, parágrafo 2, 3, 4, 5, 6 ; artículo 31, literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, parágrafos 1, 2, 3, 4, 5; artículo 34 literales a, b, c, d, artículo 35 literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, artículo 38 literales a, b, c, d, e, f, g. **CAPITULO VIII. DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.** Artículo 41 parágrafos 1 y 2; **CAPITULO IX. DE LAS JUNTAS DIRECCIONALES.** Artículo 50 parágrafo; artículo 51; artículo 53 parágrafos 1 y 2. **CAPITULO XII. DISPOSICIONES VARIAS.** Artículo 57", cuyos textos fueron aprobados en su integridad.


**ARTICULO SEGUNDO: ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL "ANPSS COMITÉ EJECUTIVO",** Incluirá el contenido de la presente Resolución en las publicaciones que del texto del articulado aprobado realice, el cual forma parte integral de los estatutos y comprende un total de 57 artículos, que obran en el expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio el Apelación ante el Director Territorial de Bogotá, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: – NOTIFIQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ**  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

  
Transcriptor Airedt T  
Elaboró: Airedt T  
Aprobó: R.E. Jimenez D.